

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Sahara, por importe de 7.897.046,19 pesetas.

Huistrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 1190/1972, de 8 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.897.046,19 pesetas al presupuesto de Sahara, en su sección 10.ª, Obligaciones Generales; capítulo 4, Transferencias corrientes; artículo 47, A Instituciones sin fines de lucro; numeración 473.95; concepto «Para atender a los gastos derivados de la peregrinación a la Meca en 1972».

2.º El mayor gasto que este crédito extraordinario supone se financiará con el exceso de los ingresos sobre los gastos que presumiblemente se producirá a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se asimilan a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social las categorías profesionales del personal de Economato de la rama algodonera de la industria textil.

Huistrísimos señores:

El Nomenclador de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, califica en su anexo II, Industria algodonera, las categorías profesionales de personal de Economato de Jefe de Economato, Dependiente mayor, Dependiente de primera, Dependiente de segunda, Auxiliar y Mozo, a efectos de su correspondiente nivel retributivo.

Dado que dichas categorías profesionales no se encuentran asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario efectuar la asimilación correspondiente. Para llevar a cabo dicha asimilación se han tenido en cuenta los criterios que en general se han venido aplicando respecto de la asimilación de categorías profesionales.

Por otra parte, la subsistencia, hasta el 31 de marzo de 1975, de las bases tarifadas de cotización, como parte integrante de la base total correspondiente a cada trabajador, establecida en la disposición transitoria primera, número 1, de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, hace necesario que, con el expresado carácter transitorio, continúen llevándose a cabo las asimilaciones previstas en el artículo 73, número 4, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado precepto, de la Ley de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, oída la Dirección General de Trabajo y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales de personal de Economato incluidas en el anexo II del nomenclador de la Ordenanza Laboral Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, quedan asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en la siguiente forma:

Categorías profesionales	Grupo de la tarifa
Jefe de Economato	Tres
Dependiente mayor	Cuatro
Dependiente de primera	Cinco
Dependiente de segunda	Cinco
Auxiliar	Seis
Mozo	Seis

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día primero del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1973 que desarrolla el Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo.

Huistrísimos señores:

El Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, establece las normas para el concierto de las funciones del fomento del cultivo del lúpulo, que han de servir de base para la oportuna concesión administrativa. Entre tales normas se señalan aquellas obligaciones y facultades de la Entidad concesionaria, algunas de las cuales requieren ser desarrolladas para su mejor cumplimiento.

Por otra parte, se encauzan en esta disposición las relaciones entre los cultivadores y la Entidad concesionaria a través de una única Junta Mixta de Fomento del Lúpulo, con objeto de lograr una mayor coordinación, en la que quedarán debidamente representados los cultivadores de todas las zonas productoras. Su capitalidad en León viene aconsejada por el hecho de que actualmente más del 90 por 100 de la producción de lúpulo se localiza en esta provincia.

En consecuencia, y en virtud de la facultad concedida en el artículo 3.º del Decreto 2393/1972, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Zonas productoras

1.1. A los efectos del fomento del cultivo del lúpulo por la Entidad concesionaria, se consideran actuales zonas de producción las que comprenden términos municipales que contasen a 31 de diciembre de 1972 con plantaciones de lúpulo autorizadas. Dichas zonas, enumeradas a continuación, engloban los Municipios situados en las provincias que se citan:

- 1.ª Galicia (La Coruña).
- 2.ª León (León y Burgos).
- 3.ª Cantabria (Oviedo, Santander y Navarra).

1.2. La modificación de las actuales zonas de producción y la creación de nuevas zonas se determinará por el Ministerio de Agricultura.

2. Tipos base de lúpulo y sus características

2.1. Se consideran tipos base de lúpulo los siguientes:

- a) Lúpulo fresco.—Constituido por los conos florales de las plantas, recogidas en estado de madurez propio de la planta y medio ambiente, con un contenido de humedad del 70 por 100.
- b) Lúpulo seco.—Resultado de someter el lúpulo fresco a un proceso físico de secado, adecuado para su posterior conser-